



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

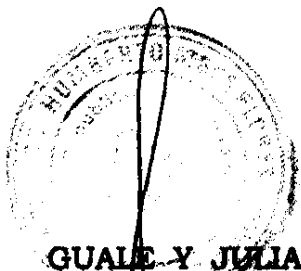
465902

2014-09-01-38



**No. 239/2014 CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ADOFRA S. A.
CAPITAL AUTORIZADO USD \$1.600
CAPITAL SUSCRITO USD \$ 800**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular **TRIGESIMO OCTAVO** de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura publica las señoritas **SHIRLEY CECIBEL MEDINA GUALE** de estado civil soltera, ejecutiva; y, **JULIANA NICOLLE CAMPOS CINO** de estado civil soltera, ejecutiva. Las comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por la cual conste la Constitución de una Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **ADOFRA S.A.** por sus propios derechos, las señoritas **SHIRLEY CECIBEL MEDINA**



GUALE Y JULIANA NICOLLE CAMPOS CINO, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ADOFRA S. A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **ADOFRA S.A.** la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: A la elaboración, importación, exportación, venta, distribución y en general comercialización en general de toda clase de espaguetis, macarrones, tallarines, lasaña, canelones, ravioles, pan, galletas, rosquitas, fideos, alcuzcuz, y pastas, sean o no cocidos o rellenos, congelados o no.

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el

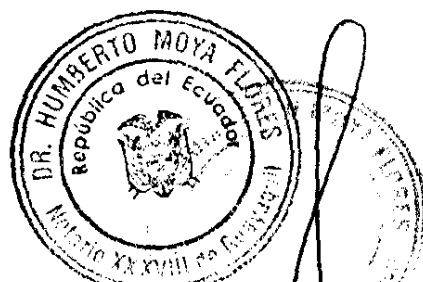
cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y



nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEKTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los



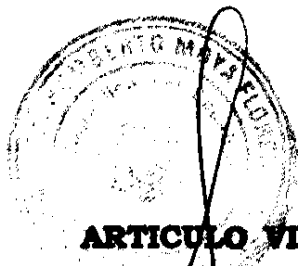
asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.-



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7662976

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0910913060 PIEDRAHITA MUNOZ CAMILO IGNACIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2014



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADOFRA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2014 12:16:16 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

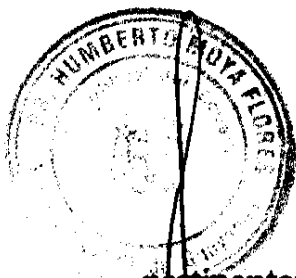
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LR3PX5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Las accionistas fundadoras de la compañía ADOFRA S. A. declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-** Que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señorita **SHIRLEY CECIBEL MEDINA GUALE** ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita **JULIANA NICOLLE CAMPOS CINO** ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía ADOFRA S. A., es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía. **Dos.-** Las accionistas fundadoras, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **FRANCISCO JAVIER CAMPOS LUCI**; y, como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor **ADOLFO JOSE IZQUIERDO MAZZO**, por el plazo de CINCO AÑOS, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo vigésimo séptimo, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los



pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Camilo Piedrahita Muñoz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, Camilo Piedrahita Muñoz. Abogado, registro profesional número siete mil ciento cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.** Leída esta escritura de principio a fin a las comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

SHIRLEY CECIBEL MEDINA GUALE

C.C. No. 0923628895

C.V. No. 242-0232

JULIANA NICOLLE CAMPOS CINO

C.C. No. 0917180549

C.V. No. 062-0285

Dr. Humberto Moya Flores
Notario en Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE
ELLO **CONFIERO** ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 08 DE AGOSTO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 40.530

FECHA DE REPERTORIO: 20/ago/2014

HORA DE REPERTORIO: 15:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ADOFRA S.A.**, de fojas 80.067 a 80.085, Registro Mercantil número 3.169. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ADOFRA S.A.**, a favor de **ADOLFO JOSE IZQUIERDO MAZZO**, de fojas 34.901 a 34.903, Registro de Nombramientos número 11.265.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ADOFRA S.A.**, a favor de **FRANCISCO JAVIER CAMPOS LUCI**, de fojas 34.904 a 34.906, Registro de Nombramientos número 11.266.-

ORDEN: RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD

RAZNUMORD


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

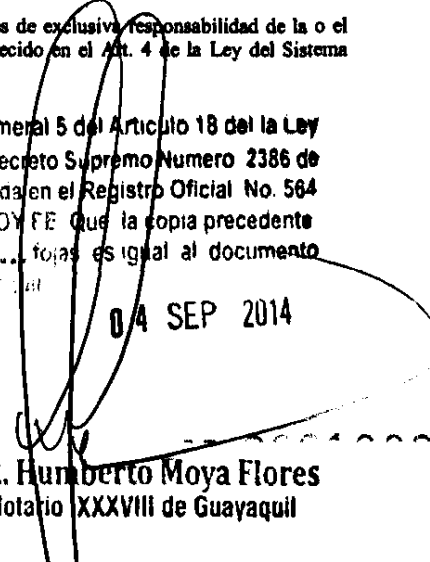
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 2 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



04 SEP 2014


DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ADOIRA S.A.

EXPEDIENTE:

180301

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

D'parma

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

BARROQUIA:

XIMENA

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

AV. 25 DE JULIO

NÚMERO:

VILLA 15

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: CONJUNTO

BLOQUE:

KM.:

RESIDENCIAL GRANADA

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2331822

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

fcocam@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

adolfoizquierdo27@hotmail.com

CELULAR:

09980246988

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

DIAGONAL A LAS BODEGAS DE CASA TOSI

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FRANCISCO JAVIER CAMPOS LUCI

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1712279056

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 SEP 2014

RECIBIDO

NANDY MORALES

Hora: 15:35

Firma: Nandy Morales



RUIZ GARCIA GUAYACIL
Cda. Carlos A. Ruiz Garcia
Tel: 09-99-99-99

Factura No. 001-001-007267796
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 23/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: IZQUIERDO MAZZO, ADOLFO JOSE
Código Único Eléctrico Nacional: 0400251727
Cédula / R.U.C.: 0912181482
Dirección servicio: VILLAS 15 PB CONJ.RES.GRANADA, AV.25 DE JULIO
Plan/Geocódigo: 55 85-01-001-0135 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

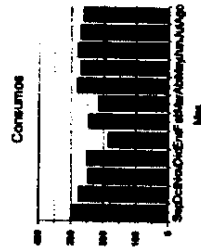
Medidor: 412912-GEN-AM	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00
Desde: 17/07/2014	Hasta: 18/08/2014	Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Factor Corrección: 1.00
LECTURAS		
Descripción	Actual	Consumo
Energía	4298.90	245 kWh
	4406.90	22.53

Se genera una factura por la Dobleidad en

VALOR CONSUMO:	22.53
COMERCIALIZACIÓN	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO	1.20
I.V.A. (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SEI):	25.14
SERV. ALUMBRADO PUB.	1.49
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.49

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	26.63



Se genera una factura por la Dobleidad en



RUIZ GARCIA GUAYACIL
Cda. Carlos A. Ruiz Garcia
Tel: 09-99-99-99

Factura No. 001-001-007267796
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: IZQUIERDO MAZZO, ADOLFO JOSE
Código Postal: 23/08/2014 1

No. de Control: 25172701-5K
Valor a pagar: 26.63

EMPRESA ELÉCTRICA Y LUMEN DE GUAYAQUIL S.A.

No. de Control: 25172701-5K
Valor a pagar: 26.63

Fecha de vencimiento: 08/09/2014

Factura No. 001-001-007267796
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 23/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: IZQUIERDO MAZZO, ADOLFO JOSE
Cédula / R.U.C.: 0912181482
No. de Control: 25172701-5K
Dirección servicio: VILLAS 15 PB CONJ.RES.GRANADA, AV.25 DE JULIO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA		
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	0.18

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	26.63
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.88
TOTAL A PAGAR:	28.51

Pagar hasta: 08/09/2014

2 de 2